



AUTO No. 112 0498

26 ABR 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución con radicado 112-0168 del 25 de enero de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de aprovechamiento forestal, en un predio con punto de coordenadas: 75° 25' 23" O; 06° 03' 22" N; 2.157 msnm, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, medida que se impuso al señor Juan Alfredo Uribe Cardozo, identificado con cedula de ciudadanía 71.605.524. Fundamentada en la normativa anteriormente citada; en la misma actuación se le requirió para que de manera inmediata procediera a allegar a la Corporación el Registro ICA.

Que el señor Juan Alfredo Uribe Cardozo, identificado con cedula de ciudadanía 71.605.524, presento escrito con radicado 131-0802 del 10 de febrero de 2016, donde argumenta que en ningún momento se ha talado bosque nativo, manifiesta que suspendieron las actividades de aprovechamiento forestal y que se encuentran tramitando el registro del ICA para continuar con dicho aprovechamiento.

Que siendo el día 18 de marzo de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico 112-0708 del 04 de abril de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

**Observaciones:**

"En el recorrido de campo, realizado el día 18 de marzo de 2016, se encontró lo siguiente:

- Las actividades de aprovechamiento forestal se encuentran suspendidas.
- Al igual que lo observado en la visita del día 05 de enero de 2016, no se evidencia tala de bosque nativo, aclaración que se le hace al señor Juan Alfredo Uribe, quien en el oficio 131-0802 del 10 de febrero de 2016, argumentó que no estaba de acuerdo que Cornare lo haya acusado de tala de bosque nativo.
- Los residuos vegetales, producto de los árboles aprovechados, están siendo sometidos al proceso de descomposición natural.
- Al momento de la visita no se evidenció la realización de quemas a cielo abierto.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01/01/2014

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 517

Porcón Nú: 866 01 26, Tecnobarcos Ext: 501

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (574) 532 22 00



- En el oficio 131-0802 del 10 de febrero de 2016, el señor Juan Alfredo Uribe manifiesta que se encuentran realizando un nuevo trámite de registro ante El ICA.
- Producto de una regeneración natural, se observa un relictio boscoso de Pino Pátula en suelo de protección, que según el señor Carlos Mario Garzón, mayordomo del predio, pretenden aprovecharlo para realizar posteriormente la siembra de árboles nativos en el lugar, con fines de protección ambiental. Por lo tanto, se le indicó al señor Garzón, que para dicho aprovechamiento, deberán adelantar el registro ante Cornare, quien es la entidad competente en este caso, por encontrarse en suelo de protección ambiental".

### **Conclusión:**

- "Se acató la medida preventiva de suspensión de actividades ordenada mediante Resolución 112-0168 del 25 de enero de 2016".

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0708 del 04 de abril de 2016, se ordenará el archivo del expediente 053760323384, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que; de a visita realizada el día 18 de marzo de 2016, se logró evidenciar que el señor Juan Alfredo Uribe Cardozo dio cumplimiento a la resolución con radicado 112-0168 del 25 de enero de 2015, de igual forma se encuentra realizando un nuevo trámite de registro ante El ICA, es por lo anterior, que no se evidencian alteraciones ambientales que requieran seguimiento por parte de Cornare. Una vez establecido lo anterior, considera este Despacho que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

### **PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ-131-0005 del 05 de enero del 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0096 del 19 de enero del 2016.
- Escrito con radicado 131-0802 del 10 de febrero de 2016.
- Oficio con radicado 111-0680 del 03 de marzo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0708 del 04 de abril de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 053760323384, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor Juan Alfredo Uribe Cardozo.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

*Expediente: 053760323384*

*Asunto: Auto de archivo*

*Proyecto: Stefanny Polanía*

*Fecha: 05/04/2016*

*Técnico: Ana María Cardona*

*Dependencia: subdirección de servicio al cliente*

Z  
T  
R  
O  
L  
A  
D

B

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890000000-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext; 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext; 502 Basquet; 634-65 16

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 19

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 43 - 267 42 79

